



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE, se ha presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la pre-Asociación de Ganaderos del Cantón El triunfo "ASOGAET", domiciliada en el cantón del mismo nombre, provincia del Guayas;

Que el Director Provincial Agropecuario del Guayas, con oficio No. 54 DPAG, de 21 de enero del 2002, emitió informe favorable;

Que, el Director Nacional de Desarrollo Campesino, con memorando No. 215 DDC/DGOC, de 11 de marzo del 2002, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE, el Director Nacional Agropecuario, con memorando No. 118 DNA, de 4 de abril del 2002, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto al momento de su aprobación;

QUE, el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, informó sobre la legalidad del trámite, mediante Duplimemo No. ³²⁰ de 18 ABR 2002 ; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los arts. 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con el art. 5 del Acuerdo Ministerial No. 161, de 9 de diciembre de 1992, publicado en el Registro Oficial No. 94, del 24 de los mismos mes y año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la Asociación de Ganaderos del Cantón El triunfo "ASOGAET", domiciliada en el cantón del mismo nombre, provincia del Guayas, con las siguientes observaciones:

- En el art. 2, agregar el literal m), que dirá: "Explotar los recursos naturales agua, suelo y vegetación, con técnicas de manejo y conservación que no alteren el medio ambiente".
- En el art. 21, inclúyase el literal k), que dirá. "El Presidente de la Asociación tiene la obligación de enviar a la Dirección Nacional Agropecuaria, un informe anual de actividades y proyectos aprobados por la Asamblea general; además nómina de socios, directiva que preside, dirección domiciliaria y teléfono, que demuestre la vida activa de la misma".

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Albarracín Peláez Luis Abraham	010052978-3
2	Alvarez Reyes Germán Heriberto	090035803-7
3	Gutiérrez Bermeo María Astenia	090500832-2
4	Gutiérrez Valero Lorenzo Ezequiel	090353442-8
5	Gutiérrez Valero Dora Vilma	090532754-0



Ministerio de Agricultura y Ganadería
Quito - Ecuador

6	Jaramillo Palma Javier Eulogio	091631254-9
7	Peñañiel León José Gregorio	090329828-9
8	Peñañiel León Celso Víctor	090055545-9
9	Peñañiel Martínez Ismael Gastón	090872887-6
10	Sánchez Rodríguez Armando Isidro	090651019-3
11	Villa Campoverde Hugo Homero	091654807-6
12	Zúñiga Benites Flavio	090148669-6
13	Zúñiga Benites Vicente	030007685-8

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que, para el efecto, lleva la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino de esta Secretaría de Estado.

Art. 4.- Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 136 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Por delegación del señor Ministro de Agricultura y Ganadería, mediante Acuerdo Ministerial No. 230, de 5 de septiembre del 2000, suscribe el Subsecretario Técnico Administrativo.

Dado en Quito, a 19 ABR 2002



Ing. Diego Gándara Pérez

SUBSECRETARIO TÉCNICO ADMINISTRATIVO

ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE GANADEROS DEL CANTON EL TRIUNFO-ASOGAET*

CAPITULO I

CONSTITUCION Y FINES:

Art. 1.- DOMICILIO Y NATURALEZA.- Constitúyese con domicilio en la ciudad de El Triunfo, cantón del mismo nombre, provincia del Guayas, la " Asociación de Ganaderos del cantón El Triunfo " la misma que se registrará por los presentes Estatutos y por los Reglamentos internos que se dictaren.

Art. 2.- FINES DE LA ASOCIACION.- Los fines que perseguirá la Asociación son los siguientes:

- a.- Adquirir tierras para sus socios, por medios legales.
- b.- Explotar las tierras, de acuerdo a los planes de trabajo y al financiamiento respectivos.
- c.- Establecer un servicio de abastecimiento de artículos de primera necesidad.
- d.- Tecnificar la actividad pecuaria.
- e.- Tramitar créditos para el fomento de la producción.
- f.- Ejecutar programas educativos, sociales y técnicos.
- g.- Comercializar en conjunto la producción ganadera.
- h.- Realizar la feria agropecuaria dentro del cantón El Triunfo.
- i.- Procurar la integración con otras organizaciones de la misma índole.
- j.- Organizar actividades pendientes al mejoramiento socio-económico de sus asociados.
- k.- Importar semovientes, maquinarias e insumos agrícolas y pecuarios.
- l.- Cumplir con la ley de Sanidad Animal y su Reglamentación vigente, que rigen la actividad pecuaria en el país.

Art. 3.- La " Asociación de Ganaderos del cantón El Triunfo " -ASOGAET- como tal, no podrá intervenir en actos ajenos a los fines para la cual a sido creada.

CAPITULO II

DE LOS SOCIOS:

Art. 4.- SON SOCIOS FUNDADORES.- Son socios fundadores de la asociación de ganaderos del cantón El Triunfo, los que hayan suscrito el Acta Constitutiva. Y socios posteriores aquellos que hayan sido aceptados posteriormente a la constitución de la asociación por la asamblea general, previa solicitud escrita presentada al directorio.

Art. 5.- PARA SER SOCIO SE REQUIEREN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- a.- Ser legalmente capaz
- b.- Estar en pleno goce de los derechos de ciudadanía
- c.- Ser ganadero
- d.- Gozar de buena reputación y Crédito, y,
- e.- Pagar las cuotas de ingreso y certificados de aporte que señale la Asamblea General.

Art. 6.- SON DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS:

- a.- Asistir puntualmente a las sesiones convocadas por la asociación, observando buena conducta y aportando con todas sus buenas iniciativas a la solución de los problemas que se debaten.
- b.- Prestar colaboración para la defensa de los intereses de todos los asociados.
- c.- Aceptar y cumplir las sanciones las sanciones que se impusiere.
- d.- Cumplir con sus obligaciones económicas para con la asociación, en el plano y condiciones determinadas por la asamblea general: pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que se fijaren.
- e.- Cumplir fielmente y con entusiasmo las obligaciones que le compete dentro de los cargos y comisiones para los que fueren elegidos, y,
- f.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto.

Art. 7.- SON DERECHOS DE LOS SOCIOS:

- a.- Participar con voz y voto, así como elegir y ser elegido libremente para cualquier cargo dentro de la asociación sean éstos del Directorio, Consejo Fiscalizador, Comisiones Especiales, derechos que le asiste si se encuentra al día en el pago de sus cuotas ordinarias y extraordinarias.
- b.- Gozar del servicio de asistencia social por fallecimiento, que mantenga la asociación a favor de sus socios.
- c.- Formular cualquier petición o reclamo ante el Directorio o la Asamblea General.
- d.- Solicitar informes por escrito sobre la marcha administrativa y económica de la asociación a los organismos internos de la entidad.
- e.- Presentar cualquier proyecto que represente beneficios y logros para la asociación que pertenece.
- f.- Solicitar al presidente la convocatoria a Asamblea general extraordinaria, ésta petición deberá ser firmada por las dos terceras partes de los socios registrados.
- g.- Participar en igualdad de condiciones con los demás socios de beneficios que la asociación otorgue a sus socios.
- h.- Demandar ante los organismos de la asociación, el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y reglamentarias.

Art. 8.- PERDIDA DE CALIDAD DE SOCIO.- La calidad de socios se pierde por:

- a.- Retiro voluntario, mediante renuncia presentada por escrito ante el Directorio.
- b.- Por exclusión.
- c.- Por expulsión.
- d.- Por incapacidad legalmente declarada, y,
- e.- Por fallecimiento.

CAPITULO III

DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DE LA ASOCIACION.

Art. 9.- Son organismos administrativos de la organización los siguientes;

- a.- La Asamblea General
- b.- El Directorio
- c.- El Consejo Fiscalizador,
- d.- Las Comisiones Especiales, y,
- e.- La Comisión Permanente de Asesoramiento Técnico Pecuario.

Art. 10.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la asociación, sus decisiones son obligatorias para los organismos Directivos, como para los socios de la Entidad, siempre que la misma no viole el presente estatuto, los reglamentos internos que se dictare.

Art. 11.- Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias, y se constituye con la mitad mas uno de los socios cuando se trata de la primera convocatoria; cuando se trata de la segunda convocatoria se conformará con los socios que asistan. La convocatoria a Asamblea se la hará con un plazo máximo de 48 horas, señalando lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la asamblea; se hará constar igualmente el orden del día con los puntos a tratarse.

Art. 12.- La Asamblea General se reunirá en forma ordinaria dos veces al año, en el mes posterior a la realización del balance semestral y extraordinariamente se la realizará en cualquier época del año, cuando la necesidad lo determine, previa convocatoria realizada por iniciativa del presidente, a pedido del directorio o a petición escrita de las dos terceras partes de los socios calificados, registrados activos de la asociación.

Art. 13.- SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

- a.- Elegir y remover por causas justas y legales, a los miembros del Directorio, de las Comisiones Especiales, así como al Consejo Fiscalizador .

- b.- Aprobar y reformar el presente estatuto el mismo que será discutido y aprobado en dos asambleas, luego remitido al ministerio de Agricultura y ganadería para su aprobación.
- c.- Adoptar resoluciones, acuerdos y las disposiciones que convengan a la buena marcha de la asociación, siempre que no se oponga a los estatutos.
- d.- Fijar las cuotas de afiliación ordinarias y extraordinarias .
- e.- Dictar el Reglamento interno .
- f.- Considerar las renunciaciones de los miembros del Directorio, del Consejo Fiscalizador y de las Comisiones Especiales, aceptándolas o negándolas .
- g.- Conocer y aprobar los informes semestrales y otros que sobre la marcha de la asociación presentaran los miembros del Directorio, el Consejo Fiscalizador y las Comisiones especiales.
- h.- Ordenar la liquidación o la ampliación de cualquiera de los servicios que se hubieren creado para los socios.
- i.- Interpretar los estatutos y resolver las cuestiones no previstas en ellos.
- j.- Exigir periódicamente y cuando las circunstancias lo ameriten, informe el tesorero sobre el movimiento de caja y las aportaciones de los socios.
- k.- Expulsar y excluir con causa justa a los miembros de la asociación.
- l.- Cumplir y hacer cumplir la ley de Sanidad animal vigente que rigen en la actividad pecuaria en el país.

DEL DIRECTORIO

Art. 14.- El Directorio es el organismo ejecutivo y representativo de la asociación y estará constituido por un presidente, un vice-presidente, un secretario, un tesorero, tres vocales principales y tres suplentes.

Art. 15.- Los miembros del Directorio durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos, total o parcialmente, en forma consecutiva en el mismo cargo.

Art. 16.- El desempeño de las funciones de los miembros del directorio es honorífico y por lo mismo no percibirán sueldo, excepto los valores correspondiente a viáticos, subsistencia o movilización o comisión, realizando trámite a favor de la organización.

Art. 17.- El Directorio sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten, previa convocatoria suscrita por el secretario, a pedido por el presidente o a petición escrita de tres de sus miembros.

Art. 18.- Para las sesiones del Directorio se necesita la mitad mas uno de sus miembros.

Art. 19.- SON OBLIGACIONES DEL DIRECTORIO:

- a.- Elaborar el Reglamento interno de la Asociación, el mismo que será sometido a consideración de la asamblea general para su aprobación.
- b.- Cumplir y hacer cumplir los estatutos, el reglamento interno y las resoluciones de la asamblea general.
- c.- Someter semestralmente y al final del período de labores a consideración de la asamblea general, para la aprobación o no del Informe de actividades del Directorio.
- d.- Orientar las actividades de la asociación, para el logro de los fines propuestos.
- e.- Autorizar gastos que no excedan de cinco salarios mínimos vitales.
- f.- Considerar las solicitudes de ingreso, así como las renunciaciones que fueren presentadas.
- g.- Sancionar a los socios, de conformidad con el reglamento interno de la asociación.
- h.- Elaborar el proyecto de Reforma de los presentes estatutos para conocimiento y aprobación de la Asamblea General de socios.

DEL PRESIDENTE

Art. 20.- El Presidente es el representante legal, judicial y extrajudicial de la asociación.

Art. 21.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:

- a.- Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos internos y resoluciones de la Asamblea y Directorio de la Asociación.
- b.- Convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias y a las reuniones del Directorio.
- c.- Presidir las asambleas ordinarias y extraordinarias, las reuniones del directorio y orientar las discusiones.
- d.- Llevar a conocimiento del Directorio, la correspondencia oficial de la asociación y dar trámite a la misma.
- e.- Suscribir las actas y demás correspondencia de la asociación, conjuntamente con el secretario.
- f.- Autorizar la ejecución de trabajos programados, así como los gastos e inversiones debidamente autorizados por el Directorio o la Asamblea.
- g.- Supervisar el manejo económico de la asociación.
- h.- Presentar informes semestrales de sus actividades a la asamblea general.

- i.- Abrir conjuntamente con el tesorero cuentas bancarias, firmar, endosar y cancelar cheques.
- j.- Encargar la presidencia al vice-presidente o al primer vocal principal a falta de éste, en caso de ausencia o calamidad doméstica.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 22.- SON DERECHOS Y ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE:

- a.- Sustituir al presidente y ejecutar sus funciones, en caso de falta, ausencia temporal. En caso de ausencia permanente del presidente ocasionada por fallecimiento o renuncia a su cargo; asumirá las funciones hasta que la Asamblea lo ratifique o designe al titular
- b.- Ayudar a la administración de la asociación, en todo en cuanto compete al presidente.

DEL SECRETARIO

Art. 23.- SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO:

- a.- Convocar a sesiones del Directorio y de las asambleas, por orden del presidente y actuar en ella con puntualidad y diligencia.
- b.- Organizar los archivos, llevar al día los libros de Acta, preparar las comunicaciones de la asociación y suscribirlas con el presidente.
- c.- Conferir copias certificadas de los documentos de la asociación previa autorización del presidente.
- d.- Conservar ordenadamente el archivo.

DEL TESORERO

Art. 24.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL TESORERO:

- a.- Llevar con exactitud, claridad la contabilidad de la asociación.
- b.- Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como los demás ingresos que corresponda a la asociación por cualquier concepto, para lo cual otorgará los correspondientes recibos.
- c.- Elaborar, actualizar y mantener bajo su cuidado y custodia los inventarios de bienes y valores de la asociación.
- d.- Presentar y rendir caución a la asociación, la misma que puede ser personal o hipotecaria. No podrá garantizar obligaciones personales a los directivos o socios con los bienes sociales. Sin rendir la caución respectiva no podrá iniciar el ejercicio de sus funciones.
- e.- Presentar al Directorio informes mensuales sobre el movimiento de caja, con los correspondientes comprobantes de ingreso y egreso debidamente legalizados. Presentará informe económico semestral a la asamblea general, así como un informe general al final de su período.

DEL CONSEJO FISCALIZADOR

Art. 25.- El Consejo Fiscalizador estará compuesto de tres socios, elegidos por la asamblea general de socios. De entre ellos se elegirá un presidente y un secretario.

Art. 28.- Son atribuciones y deberes del Consejo Fiscalizador:

- a.- Supervisar todos los gastos económicos que se hagan en la asociación.
- b.- Vigilar la buena marcha económica de la asociación.
- c.- Vigilar y exigir que los miembros del Directorio cumplan con las disposiciones contempladas en éstos estatutos.
- d.- Exigir la elaboración de los Balances Semestrales, los mismos que serían puestos en consideración para su visto bueno y aprobación o rechazo.
- e.- Dar el visto bueno y vetar con causa justa los actos y contratos en que se comprometieren los bienes o Créditos de la asociación, los mismos que por cualquier motivo no estén de acuerdo a los intereses de la asociación y pasaren del monto establecido en éste Estatuto.
- f.- Verificar que las actuaciones de los órganos directivos de la asociación se ajusten a las disposiciones legales y estatutarias. En caso de violación comprobada, el Consejo Fiscalizador presentará por escrito y ante la Asamblea General un Informe pidiendo la Remoción de los miembros que tengan culpabilidad.
- g.- Llevar el Libro de Actas de las sesiones y Acuerdos del Consejo Fiscalizador.
- h.- Sesionar Reglamentariamente cada treinta días, y en cualquier momento, en caso de las circunstancias que lo ameriten.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

- Art. 27.-
- a) La Asamblea General o el Directorio, nombrará las comisiones especiales que creyeran conveniente y de acuerdo a las circunstancias.
 - b) La Asamblea General o el Directorio nombrará la Comisión que estará conformada por los médicos veterinarios, zootécnicos, en manejo de ganado, Sanidad Animal, genética, etc. E Ingenieros Agrónomos especiales en manejo de pastos y forraje que consideren necesarios.

DE LOS VOCALES

Art. 28.- Son atribuciones y deberes de los vocales, las siguientes:

- a.- Asistir puntualmente a las sesiones del Directorio.
- b.- Desempeñar de la mejor manera sus funciones, aportando ideas y sugerencias.

- c.- Integrar las comisiones que designe el Presidente o el Directorio.
- d.- El Primer vocal subrogará en sus funciones al Presidente cuando faltare el Vicepresidente o ambos a la vez.
- e.- Las demás que señale el estatuto o el Reglamento interno.

CAPITULO IV

SERVICIO DE ASISTENCIA SOCIAL

Art. 29.- El servicio de asistencia social que confiere la asociación a favor de sus asociados, son por calamidad doméstica o fallecimiento, será determinada por la asamblea general, de acuerdo a los recursos económicos disponibles.

Art. 30.- La Cuota de Inscripción de la Asociación será de veinte dólares, para los socios fundadores y la cuota mensual será de dos dólares. De los valores antes indicados, podrá utilizarse para cubrir los gastos de asistencia social indicados en el artículo anterior.

CAPITULO V

DE LAS SANCIONES A LOS SOCIOS

Art. 31.- Se establece las siguientes sanciones a los socios que no cumplan con sus deberes y obligaciones, según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia en el cometimiento de la misma:

- a.- Amonestación
- b.- Multa
- c.- Exclusión temporal
- d.- Expulsión definitiva

Art. 32.- La Amonestación será impuesta por el Directorio-también la multa.

Art. 33.- La Exclusión y la Expulsión definitiva será impuesta por la asamblea general previo dictamen del Directorio.

Art. 34.- Los asociados serán sancionados en los siguientes casos:

- a.- Por incumplimiento injustificado del cargo, comisión o trabajo asignado por la Asamblea General o el Directorio.
- b.- Por notoria negligencia o mala voluntad en el desempeño del cargo o funciones encomendadas.
- c.- Por comportamiento incorrecto durante las sesiones o reuniones que realiza la asociación.
- d.- Por morosidad en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

- e.- Por no concurrir sin justificación alguna, a votar en las elecciones para designar el Directorio, y,
- f.- Por contravenir otras normas expresamente establecidas en el presente estatuto.

Art. 35.- La Exclusión tendrá lugar en los casos de reincidencia en las faltas determinadas en el artículo anterior.

Art. 36.- Los socios serán sancionados con expulsión en los casos siguientes:

- a.- Defraudación o arbitraria disposición de los fondos de la asociación, sin perjuicio de la acción penal correspondiente.
- b.- Gráves calumnias al Directorio, traición o deslealtad a los ideales de la Institución.
- c.- Conspiración sistemática contra la estabilidad de la asociación.

Art. 37.- Para imponer la sanción determinada en el artículo anterior, es indispensable que el directorio o tres de sus miembros, presente por escrito, ante la asamblea general, el hecho o los hechos, motivo de la sanción o ante denuncia comprobada por cualquier socio. Al acusado se lo citará al seno de la asamblea general, a fin de que pueda presentar su defensa, de no concurrir el acusado, se lo citará por segunda ocasión y de no comparecer, la Asamblea general tomará la resolución definitiva que correspondda.

CAPITULO VI

DE LAS ELECCIONES

Art. 38.- La Asamblea general ordinaria, se reunirá el segundo mes de de Diciembre de cada dos años, para elegir a los miembros del directorio, los que tomarán posesión de sus cargos, en la primera asamblea del mes de enero del siguiente año.

Art. 39.- La votación será secreta y por escrito, La Asamblea elegirá de entre sus socios, a los miembros del Tribunal electoral, los mismos que serán tres, de entre los cuales se elegirá al Presidente, secretario y un vocal.

CAPITULO VII

DE LOS BIENES DE LA ASOCIACION

Art. 40.- Son bienes de la asociación los siguientes:

- a.- Los bienes muebles e inmuebles que adquiriera la Asociación, por medios legales.
- b.- Los aportes pagados por los socios.
- c.- Las donaciones, legados y erogaciones voluntarias que se le hiciera a favor de la institución.

CAPITULO VIII
DEL CAPITAL SOCIAL

Art. 41.- El Capital social de la Asociación está constituido por:

- a.- Las aportaciones de los socios.
- b.- Las cuotas de Ingreso y las multas que se impusiere.
- c.- El fondo irrepartible de reservas, los destinados a educación, previsión y asistencia social.
- d.- Las subvenciones, donaciones, legados y herencias que la asociación recibiera.
- e.- Todos los bienes muebles e inmuebles que por cualquier concepto adquiriera la Asociación. Eso constituye el capital social de la asociación y será variable, ilimitado e indivisible.

Art. 42.- La Asamblea General podrá aumentar el capital social y todos los socios quedarán obligados a suscribir y pagar el incremento en la forma y términos que se acuerden en la Asamblea.

La Asociación dedicará no menos del 10% de los excedentes anuales, que obtuvieren al final del ejercicio económico y extenderá a sus asociados los certificados de aportación correspondiente .

Art. 43.- Los materiales, herramientas, especies ganaderas, así como la tierra que se aportara, sera avaluada y se entregaran certificados de aportación por el valor que represente en dichos bienes; en caso de que la actividad productiva sea de tipo comunal.

Art. 44.- Antes de repartir los excedentes de una actividad productiva comunal de ésta modalidad de trabajo, se deducirán del beneficio bruto, los valores de amortización de la deduda de maquinarias y muebles en general y los intereses de los certificados de aportación,

Art. 45.- Los certificados de aportación íntegramente pagados, devengarán un interés similar al establecido en las leyes pertinentes.

Art. 46.- La distribución de los excedentes se lo hará de la siguiente manera:

- a.- Por lo menos el veinte por ciento de los excedentes netos se destinarán a incrementar el fondo irrepartible de Reserva hasta igualar el monto del capital social, y una vez obtenida esta igualación, el incremento del fondo de reserva se lo hará indefinidamente, con el 10% de tales excedentes.
- b.- El 5% de los mismos, en forma obligatoria serán destinados a los programas de capacitación y educación.
- c.- El otro 5% se lo destinará a formar el fondo para previsión y asistencia social.

d.- El 15% por participación de utilidades de jornaleros y empleados de la asociación.

e.- El saldo de los excedentes se lo distribuirá anualmente entre los asociados en proporción a las operaciones y el trabajo efectuados por los socios.

Art. 47.- Cuando por cualquier motivo uno o varios socios se retiraren de la asociación o cuando felleciere se procederá a la liquidación contable respectiva dentro de los treinta días siguientes a la presentación y aprobación de los balances de la asociación.

Art. 48.- La Asociación elaborará los Balances Económicos, dos veces al año cortados en los meses de junio y Diciembre de cada año.

Art. 49.- El año económico de la asociación comenzará el primero de Enero y terminará el 31 de diciembre de cada año. Las memorias técnicas se elaborarán mensualmente y se someterán a consideración de la Asamblea General. Estos documentos deberán estar a disposición de los socios, en la oficina de la Asociación, una semana antes de la realización de la Asamblea.

CAPITULO IX

DE LA EXTINCIÓN DE LA ASOCIACION

Art. 50.- La duración de la asociación será ilimitada sin embargo podrá disolverse y liquidarse por Resolución de la mayoría de los socios adoptada en asamblea general y por disposición del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en caso de incumplimiento de los objetivos, fines y preceptos de éstos Estatutos y de conformidad con lo que dispongan las leyes y reglamentos correspondientes. En tal caso sus bienes pasarán a poder de quien determine la asamblea general.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 51.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia una vez aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y sus disposiciones se darán a conocer de inmediato, a los miembros de la ASOCIACION DE GANADEROS DEL CANTON EL TRIUNFO, en Asamblea General, la que será convocada por el presidente de la Asociación, en la cual se designará la Primera Directiva Permanente y Oficial.

Esta asamblea tendrá lugar, dentro de los primeros treinta días de obtenida la PERSONERIA JURIDICA, sino lo hiciere la tercera parte de los socios, podrá pedir que la convoque el Ministerio de Agricultura y Ganadería, o su delegado en el cantón.

Art. 52.-Los presentes Estatutos no podrán ser reformados hasta después de un año de haber sido aprobados.

CERTIFICACION: El Secretario de la "Asociación de ganaderos del cantón El Triunfo, certifica que los presentes estatutos fueron leídos, discutidos, analizados y aprobados en las sesiones de Asamblea General, de los días 10 y 17 de septiembre del año 2.001

Lo certifico

Maria Astoriza

Sra. María Astoriza Gutiérrez Bermeo
SECRETARIA